

131

Dicha Villa de Agoston se ha de dar a los
Mortados de la villa que su Alcalde mandare
el bando de la villa de Agoston y de la villa
dicha Villa y coniendo noticia en qualquier manera
quedan alque en algun tiempo se viniere y se
recuerden sus Oficios y Tegor en Buena guardia
y custodia y de lo den aviso Con lo que al dicho don
Don Francisco de Alvarado y Vega en lo que en que
estacion paraque hozdone y Mandar lo que allas
combinga al servicio de su Altagracia y los dichos
Alcaldes no tengan en ello comision alguna ni de
nulencia Con alguno de los dichos Mortados pena
de privacion de sus oficios y de su sustituto de
 Oficinas y poderes para la Camara de su Altagracia
Con sancionamiento que don Carlos hanover buello
alguno de los dichos Mortados y no pudiendo dar
ni dando Precio de la cantidad que ha sido por
mission de la dicha Justicia y Procuracion a los
dichos dichos y el decautan las dichas penas
y pena que en todo tiempo contado hasta y no
aplicaciones del Mandado Manda se ponga un
Santo de Todo en el Titulo del Ayuntamiento de la
dicha Villa y que el cura uno de Quilto defee como
jura Puerto y Isla misma pena Mandava y Manda
al dicho curiano lo haga no corra a los demas alcaldes
que subcedieren luego que tomen la posesion
de sus oficios y por el no hacerlo asy lo Procuran
y Manda licenciarlos Plaza I Villata Procuracion
dicho Diego Maldonado =

En dicho dia Muy y bien dichos notificare el dicho
Auto a Don Alonso Lopez Garcia y Antoni y para
que sando alcaldes vecindarios de tal villa copiacion